

“2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero

| | |
|--|--------------------|
| CONSEJO DELIBERANTE LOCAL MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS | |
| Fecha: | 07/12/16 Hs. 11:59 |
| Número: | 1959 Fojas: 6 |
| Expte. N° | |
| Girado: | |
| Selbido: | |

Hugo V. Romero

Nota N° 281 / 2016.

Letra B.F.P.V.

Ushuaia, 5 de Diciembre de 2016

Sr. Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Dn. JUAN CARLOS PINO

S _____ / _____ d

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza para la próxima Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante.

Sin otro particular le saludo atte.

Hugo V. Romero
HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objetivo promover la utilización responsable de la sal para consumo humano por parte de los clientes de todo comercio que ofrezca alimentos, y que funciona en nuestra ciudad.

El consumo excesivo de sal es el principal factor de riesgo de Hipertensión en la población. La Hipertensión constituye la principal causa de muerte prematura y la segunda de discapacidad por enfermedades no transmisibles como el infarto, los accidentes cerebro vasculares y las enfermedades renales.

La población de la región de América Latina, consume mucha más sal que los 5 gr. Diarios recomendados por la OMS (Organización Mundial de la Salud). En Argentina, según el Ministerio de Salud:

- a) 17,3% de la población agrega siempre sal a la comida luego de la cocción.
- b) 34,1% de la población es portadora de HTA (Hipertensión arterial).
- c) La disminución de 3 gr. de la ingesta diaria de sal de la población argentina, evitaría en nuestro país, cerca de 6.000 muertes por enfermedad cardiovascular y ataques cerebrales, y aproximadamente 60.000 eventos cada año.
- d) La presión arterial elevada explicaría el 62% de los accidentes cerebro vasculares y el 49% de las enfermedades coronarias.

El consumo excesivo de sal, acarrea consecuencias comprobadas como:

- a) Hipertensión: El 30% de los casos de Hipertensión son atribuibles a una ingesta de sal mayor a los valores diarios recomendados por la comunidad científica internacional. La Hipertensión constituye, a su vez, el principal factor de riesgo de enfermedades no transmisibles como el infarto, los accidentes cerebro vasculares y las enfermedades renales.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

En América Latina, de 26 a 42% de la población mayor de 18 años es hipertensa. En Argentina, según la Encuesta Nacional de Factores de Riesgo de 2013, se calcula que este problema afecta alrededor de 1 cada 3 personas adultas (34,1% de la población).

b) Cáncer de estomago: existe evidencia suficiente que demuestra que el consumo excesivo de sal puede ser una de las principales causas de cáncer de estomago. Se ha demostrado la asociación directa entre el consumo de sal y muertes por cáncer de estomago entre 39 poblaciones de 24 países. También se demostró que la infección por Helicobacter pylori, que causa tanto ulceras de duodeno y gástricas como cáncer de estomago, está asociada con el consumo de sal. La reducción en el consumo de sal puede disminuir esta infección y prevenir, así, el cáncer de estomago.

c) Efecto directo sobre el Accidente Cerebro vascular (ACV): Estudios epidemiológicos han demostrado la relación directa entre el consumo de sal y el riesgo de accidente cerebro vascular, independientemente de la presión arterial.

d) Otros efectos nocivos de la sal: El excesivo consumo de sal, también es causa de litiasis renal, insuficiencia renal, y tiene una fuerte asociación con la osteoporosis, la retención de líquidos (ligada a la insuficiencia cardiaca y al edema), la obesidad y el asma.

La presión arterial elevada junto con el colesterol, el tabaquismo y la diabetes, es el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedades cardíacas y causa principal de muertes en el mundo occidental(80%).

En conclusión:

- 1) Hay pruebas científicas del efecto adverso del excesivo consumo alimentario de sal sobre la salud, en particular en la presión arterial, que da lugar a enfermedades cardiovasculares, cáncer gástrico, osteoporosis, cataratas, insuficiencia renal, cálculos renales y diabetes.
- 2) Las recomendaciones actuales indican que el consumo medio de sal de la población debe ser menor de 5 gr por día (2 gr por día de sodio) para prevenir las enfermedades crónicas (OMS,1983,OMS,2003).
- 3) Las reducciones del consumo total de sal de la población son sumamente rentables, por lo que es preciso dar prioridad a la puesta en práctica de estrategias, políticas y programas nacionales encaminados a la reducción del consumo alimentario de sal.

“2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

EL CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º: Establézcase la prohibición de ofrecer saleros, sobres y/o cualquier otro adminículo que permita el uso indiscriminado y/o discrecional de sal por parte del consumidor en establecimientos gastronómicos, tanto públicos como privados, fijos como móviles, de la ciudad de Ushuaia, con el fin de promover la utilización responsable de sal por parte del consumidor, excepto que expresamente el comensal lo requiera.

Art.2º: Los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza deberán incorporar en sus cartas o menús habituales en un lugar suficientemente visible y en letra legible, la siguiente inscripción:” El consumo excesivo de sal es perjudicial para la Salud”(OM N°:.....)

Art.3º: Establézcase que los establecimientos prescriptos en el art.1º, pongan a disposición de los consumidores que lo requieran expresamente, sal común en sobres individuales de 1 gr(400 mg de sodio), y opciones de alimentos saludables bajas en sodio,(se considera bajo en sodio un alimento que contenga 80 mg de sodio por porción o menos) apta para hipertensos.

Art.4º: Establézcase como requisito indispensable para la inscripción de todo nuevo alimento que se elabore en la ciudad de Ushuaia, cuya condición de venta se realice fuera de la boca de expendio, que cuente con una Declaración Jurada de sus ingredientes, detallando entre los mismos sus valores de sodio y que estos no superen los valores máximos establecidos en el Anexo I de la Ley Nacional N°: 26905.Estos valores también estarán descriptos en el rotulo del producto.

Art. 5º: Impleméntese una campaña masiva de concientización y comunicación, la que tendrá como objetivo informar a la población sobre los riesgos para la salud, el consumir sodio en exceso. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, desarrollara dicha campaña, con actividades concretas y difusión de información a fin de contribuir a mejorar la salud de la población respecto de las enfermedades vinculadas al consumo excesivo de sal.

“2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente Para La Victoria
Concejal Hugo V. Romero*

Art.6º: La Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Bromatología, o quien la reemplace en el futuro, serán las autoridades de aplicación en orden a lo establecido en los art. 1º,2º,3º.y 4º.

Art. 7º: La Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y Derechos Humanos, a través de la Dirección de Municipios y Comunidades Saludables, o quien los reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación en orden a lo establecido en el Art. 5º.

Art.8º: El Departamento Ejecutivo Municipal ante el incumplimiento de las condiciones establecidas en los art. precedentes aplicara las sanciones correspondientes pautadas en la reglamentación.

Art.9º: El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a la reglamentación de la presente Ordenanza ,en un plazo no mayor a los 90 días.

Art. 10º: De forma

HUGO VICTORIANO ROMERO
Concejal
Frente para la Victoria
Concejo Deliberante de Ushuaia